

CONSTANCIA: Popayán, 2 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2020-00423, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00423
Demandante: VICTOR HUGO MANZANO MERA
Demandado: DIEGO FERNANDO ZEMANATE

Interlocutorio N° 079

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexan en medio digital una letra de cambio, por valor de \$ 115.000.000 de los cuales se solicita la ejecución del valor total de la obligación más sus intereses de plazo y moratorios.

El documento aportado en medio digital, considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está

amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; DIEGO FERNANDO ZEMANATE CHILITO, y a favor de la parte demandante; VICTOR HUGO MANZANO MERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE (\$115.000.000) M/TE**; correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio.
 - 1.1. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, desde el día 11 de febrero de 2016 hasta el 11 de febrero de 2020 día en que se venció el plazo establecido para el pago de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1, liquidados desde el 12 de febrero de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma.
2. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa

citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

TERCERO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al abogado VICTOR HUGO MANZANO MERA, identificado con C.C. N° 76.315.892 y T.P. N° 302.179 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2020-423

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ebafc6ab4e27e59e681abdb8abc39bc8ae08d4bb303a029fe8506d291f1a4ab

Documento generado en 02/02/2021 02:53:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**